



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2031

Sancionada: 08/10/1985

Promulgada: 14/10/1985 - Decreto: 1710/1985

Boletín Oficial: 24/10/1985 - Nú: 2297

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase como apartado 20 de la Planilla Anexa II b) que es parte integrante de la ley 1355 y sus modificatorias, el siguiente adicional para el personal comprendido en el régimen de la ley 1844:

20. Jornada Hospitalaria.

20.1. Percibirá este adicional el Personal del Agrupamiento Auxiliar Asistencial y del Agrupamiento Servicios Generales que se desempeñen como mucama y chofer de ambulancias, que presten servicios en los Centros Asistenciales de la Provincia dependientes del Ministerio de Salud Pública.

20.2. El presente adicional consistirá en los porcentajes que a continuación se detallan, aplicables sobre el total de las remuneraciones, excluidas las asignaciones familiares y será liquidado en relación al exceso de horas a trabajar sobre el horario habitual de labor del agente, según la siguiente distribución:

HORAS EN EXCESO	PORCENTAJE
a) 5 horas semanales	20 %
b) 10 horas semanales	42 %
c) 18 horas semanales	65 %

20.3. Dicho adicional es incompatible con la percepción de prolongación horaria y horas extraordinarias.

20.4. El presente adicional será asignado por el titular del Ministerio de Salud Pública y podrá ser interrumpido cuando las causales invocadas así lo justifiquen. La asignación o interrupción no podrá disponerse con



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

retroactividad.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

DETALLE DE PERSONAL

CATEGORIAS	35 HS.	40 HS.	48 HS.
21	-	50	30
20	-	20	18
19	5	163	65
18	6	68	58
17	9	203	45
16	9	123	25
15	3	28	10
14	4	10	10
13	5	15	07
12	6	78	22
11	5	152	10
10	-	119	20
8	-	56	-
TOTAL	52	1.085	320

Resumen:

TOTAL PERSONAL c/7a. hora solamente:	52
TOTAL PERSONAL c/7a. y 8a. solamente:	1.085
TOTAL PERSONAL c/7a. 8a. y 9a. hora solamente:	320
	1.457

TOTAL PERSONAL Ley 1844:	2.533
TOTAL PERSONAL Ley 1904:	823